

ACUERDO DE DIRECTORIO NACIONAL N°08/2021

En sesión extraordinaria de directorio celebrada con fecha 16 de Enero del presente año, conforme a las atribuciones que le confiere el Artículo 23 del Estatuto el Directorio Nacional, cumpliendo el mínimo de 2/3 que se requiere ha acordado aceptar la propuesta de modificación del Reglamento de Comisiones en los siguientes términos:

1. En el Art. 7° agrégase la frase "*Para efectos de comprobar el requisito anterior, el Departamento de Tesorería deberá informar trimestralmente al Directorio el estado de pago de la respectiva colegiatura del Coordinador y Secretario de cada una de las Comisiones*".
2. En el Art. 10 agrégase la frase "*Los integrantes de cada Comisión deberán ser psicólogos/as, asociados/as al Colegio de Psicólogos de Chile A.G. Sin embargo, los psicólogos/as no asociados/as podrán participar como integrantes de una Comisión por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de nombramiento por parte del Directorio, en el que se deberá indicar también la fecha de expiración de su calidad de integrante.*"

Se adjunta a este acuerdo el documento completo del Reglamento de Comisiones con las modificaciones acordadas.

Comuníquese a todas las instancias internas de la institución, personal administrativo e interesados.



Ps. PEDRO ACUÑA MERCADER
Presidente
Colegio de Psicólogos de Chile



Ps. RODRIGO MOLINA MIRANDA
Secretario General
Colegio de Psicólogos de Chile



REGLAMENTO DE COMISIONES

Control de Versiones

Con fecha 30 de Noviembre de 2016 se aprobó en reunión de Directorio Nacional el presente Reglamento de Comisiones, quedando registrado en el Acuerdo N°61/2016, siendo Presidente doña I. Alejandra Melús Folatre y Secretario General don Fernando Urra Silva.

Con fecha 9 de Junio de 2018 se realizó la 1a revisión a este reglamento en Sesión Ordinaria N°5 de Directorio Nacional, quedando registrado en el Acuerdo N°22/2018 y entrando en vigencia con esta fecha siendo Presidente don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.

Con fecha 16 de Enero de 2021 se aprobó la 2° versión de este reglamento por Acuerdo N°08-2021 adoptado en Sesión Ordinaria N°02/2021 de Directorio Nacional, incluyéndose en el Art. 7° que el Depto. de Tesorería deberá informar trimestralmente al Directorio el estado de pago de la respectiva colegiatura del Coordinador/a y Secretario/a de cada una de las Comisiones. Además, en el Art. 10°, los integrantes de cada Comisión deberán ser psicólogos/as colegiados y los no colegiados podrán participar como integrantes de una Comisión por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de nombramiento por parte del Directorio, en el que se deberá indicar también la fecha de expiración de su calidad de integrante.. Esta modificación se oficializó siendo Presidente Nacional don Pedro Acuña Mercier y Secretario General don Rodrigo Molina Miranda.

TÍTULO I: DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 1° Con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos institucionales consignados en el Artículo tercero del Estatuto del Colegio se crearán las comisiones que se estimen convenientes por el Directorio Nacional y/o por la Asamblea General. Dichas Comisiones serán organismos internos dependientes del Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

ARTÍCULO 2° Cada Comisión se formalizará a partir de un acuerdo del Directorio Nacional, adoptado en conformidad a lo dispuesto en el Artículo Vigésimo tercero, letra a) del Estatuto de esta Asociación.

ARTÍCULO 3° Cada comisión tendrá por función constituir un ámbito especializado de reflexión, de investigación y construcción de propuestas acerca de tópicos de interés público ligados a una o más de las ramas de la Psicología. La labor de cada Comisión será eminentemente técnica y no implicará, en principio, relacionarse con terceros ajenos al Colegio a nombre de esta asociación gremial en conformidad a lo dispuesto en los Títulos VI y VII de los Estatutos.

ARTÍCULO 4° En cuanto a la orgánica de funcionamiento del Colegio, las comisiones serán coordinadas por el Departamento de Secretaría General.

TÍTULO II: DE SU COMPOSICIÓN

ARTÍCULO 6° Cada Comisión estará conformada por un mínimo de tres miembros colegiados, quedando en potestad del Directorio Nacional la designación de un/a Coordinador/a de Comisión y un/a Secretario/a de Comisión, que asistirá al Coordinador/a, a través de un Acuerdo de Directorio Nacional.

ARTÍCULO 7° Tanto el/la Coordinador/a como el/la Secretario/a de la Comisión deberán ser, necesariamente, psicólogos/as colegiados/as con el pago de sus cuotas sociales al día. Para efectos de comprobar el requisito anterior, el Departamento de Tesorería deberá informar trimestralmente al Directorio el estado de pago de la respectiva colegiatura del Coordinador y Secretario de cada una de las Comisiones.

ARTÍCULO 8° El/la Coordinador/a de cada Comisión se vinculará con el Directorio Nacional y mantendrá sus comunicaciones a través de la Secretaría General del Colegio a menos que, eventualmente, el Directorio Nacional le solicite comparecer ante el mismo.

ARTÍCULO 9° Corresponderá al/la Coordinador/a seleccionar a los integrantes de la Comisión que dirija. Para esto, el/la Coordinador/a deberá tener en consideración el perfil profesional de cada postulante, el cual deberá satisfacer los requerimientos de pericia técnica en relación a los tópicos que constituirán el objeto de estudio de la correspondiente Comisión.

ARTÍCULO 10° Los integrantes de cada Comisión deberán ser psicólogos/as, asociados/as al Colegio de Psicólogos de Chile A.G. Sin embargo, los psicólogos/as no asociados/as podrán participar como integrantes de una Comisión por un plazo máximo de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de nombramiento por parte del Directorio, en el que se deberá indicar también la fecha de expiración de su calidad de integrante.

Así mismo, podrán asesorar a la Comisión otros profesionales en los casos que se amerite. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos psicólogos no asociados al Colegio de Psicólogos de Chile A.G., será requisito firmar un acuerdo en el cual manifiesten aceptar someterse a la jurisdicción de la Comisión de Ética del Colegio.

ARTÍCULO 11° Para formar parte de cualquier comisión, todo integrante deberá ser reconocido formalmente por el Directorio Nacional a través del acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 12° En el caso de los integrantes colegiados, éstos tendrán derecho al beneficio de descuento del 50% de la cuota social mientras dure su participación como comisionado, en retribución al trabajo que desarrollan para el Colegio

TÍTULO III: DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 13° Cada Comisión durará en funcionamiento el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, siendo el plazo máximo de funcionamiento tres (3) años, luego de lo cual el Directorio Nacional evaluará el futuro de la misma, pudiendo la respectiva Comisión presentar sus sugerencias.

ARTÍCULO 14° Cada Comisión deberá presentar un Plan de Trabajo para el correspondiente año ante el Directorio Nacional, a más tardar 60 días calendario tras su conformación según el correspondiente Acuerdo de Directorio. Dicho Plan de Trabajo deberá contener a) una descripción de el o los tópicos que constituirán su foco de atención, b) la enunciación de la metodología que se empleará para abordarlos, c) un calendario de trabajo y d) la indicación de él o los productos finales en los que se traducirá el Plan de Trabajo. El Directorio Nacional podrá realizar observaciones a la propuesta de Plan de Trabajo presentada por la Comisión correspondiente y solicitar su enmienda o corrección. Dicho Plan de Trabajo siempre deberá considerar como fecha máxima de extensión hasta el mes de Febrero y, de corresponder, deberá presentarse uno nuevo desde Marzo hasta el próximo Febrero.

ARTÍCULO 15° Las comisiones deben reunirse al menos 1 vez por mes y rendir sobre sus avances al directorio cada trimestre. Para ello contarán con apoyo logístico, técnico, administrativo, legal y financiero desde el Directorio Nacional.

ARTÍCULO 16° Todas las actividades que desarrolle una Comisión deberán quedar registradas en las respectivas actas, indicando como mínimo la fecha, la asistencia de sus miembros, los temas específicos a trabajar y los acuerdos o avances alcanzados.

ARTÍCULO 17° Con el fin de dejar registro de las actividades y temas tratados por una Comisión en la Memoria Anual de actividades del Colegio, se deberá entregar al Dpto. Secretaría General, un informe de actividades una vez finalizado el año calendario, entregando una memoria de actividades de la Comisión a más tardar, el 31 de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 18° La participación en las actividades de la comisión de cualquiera de sus miembros deberá ser debidamente registrada en dichas actas e informada al Dpto. Secretaría General a través del/la Coordinador/a de la misma.

ARTÍCULO 19° La asistencia a menos del 50% de las actividades registradas por una Comisión en un semestre será causa suficiente para separar a tal integrante de la misma, sin perjuicio que éste pueda reincorporarse en el semestre subsiguiente siendo nuevamente evaluado por el Directorio Nacional como nueva incorporación.

ARTÍCULO 20° En caso que uno o más de los integrantes de una comisión registren una ausencia mayor al 50% de las actividades registradas en cada semestre, el/la Coordinador/a deberá poner dicha información en conocimiento del Dpto. Secretaría General.

ARTÍCULO 21° Las solicitudes de fondos para actividades propias de la Comisión podrán ser solicitadas directamente por el/la Coordinador a la Tesorería General contando con el visto bueno del Dpto. Secretaría General. El buen uso de los fondos provistos será responsabilidad exclusiva del coordinador que los solicite.

ARTÍCULO 22° En los casos que la temática lo amerite, distintas Comisiones podrán fusionarse o, en su defecto, funcionar de manera conjunta, con el objetivo de realizar un examen más integrado de las materias que por su complejidad así lo requieran.

ARTÍCULO 23° Para registro de asistencia, actas y memoria anual, se deberá emplear los formatos oficiales determinados por el Dpto. Secretaría General.


TÍTULO IV: DE LA CONTINUIDAD O CESE DE UNA COMISIÓN


ARTÍCULO 24° En caso que, alcanzado el periodo máximo de funcionamiento, se verifique que por la temática o la relevancia del trabajo de una Comisión ésta deba extender su funcionamiento de manera indefinida, el Directorio Nacional deberá evaluar la pertinencia de modificar el carácter de Comisión de la misma para establecerla como una Unidad o Departamento dentro de la orgánica del Colegio de Psicólogos de Chile A.G. si así correspondiere.

ARTÍCULO 25° El Directorio Nacional tendrá las atribuciones para disolver las comisiones por motivos fundados, de lo cual quedará constancia en un Acuerdo de Directorio para tal efecto

TÍTULO V: MESA COORDINADORA

ARTÍCULO 26° Cuando la cantidad de comisiones y/o el volumen de sus actividades lo justifiquen el Directorio Nacional podrá disponer la formación de una Mesa Coordinadora, compuesta por los coordinadores de todas las comisiones y dirigida por el/la Secretario/a General del Colegio.


PS. PEDRO ACUÑA MERCIER
Presidente
Colegio de Psicólogos de Chile A.G.




PS. RODRIGO MOLINA MIRANDA
Secretario General
Colegio de Psicólogos de Chile A.G.

